



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2020-MDI

Independencia, 03 de diciembre de 2020.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 022-2020, de fecha 30NOV.2020, el Pedido planteado por el Regidor Carlos Enrique Loarte López, avalada por unanimidad por los señores Regidores, en contra del señor Alcalde Fidencio Sánchez Caururo sobre presunto acto de Acoso Sexual en contra de la ex servidora Haydé Morales Cochachin, trasladada a la Estación de Orden del Día, para su debate, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, efectivamente, el Regidor denunciante ha indicado que ha tomado conocimiento por los diversos medios de prensa local, la presunta comisión de un acto de hostigamiento sexual, provocada por el señor Alcalde en contra de la persona HCMC, acción que se advierte de un audio en donde se verifica la conversación del señor Alcalde Fidencio Sánchez Caururo sostenido con la referida agraviada, situación que debe ser investigada y sancionada administrativamente conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades y el Procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Concejo, aprobada por Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por la Ley N° 29430, señala que: “La presente Ley tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo”;

Que, el Artículo 2° de la citada Ley en el párrafo precedente señala que el ámbito de aplicación de la Ley comprende, entre otros, la siguiente: “En Centros de Trabajo Públicos y Privados, a los trabajadores o empleadores, el personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista, socio de la Empresa o Institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral (...);

Que el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia